

FORMULARIO 10.05-A: INFORMACIÓN SOBRE CÓMO COMPLETAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL DE MENORES O UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL DE MENORES CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

- Si tiene preguntas sobre cómo completar la Solicitud de orden de protección civil de menores o la Solicitud de orden de protección civil de menores contra la violencia doméstica (Formulario 10.05-B), contacte con el programa local de ayuda a víctimas, el programa contra la violencia doméstica, o llame a la Red contra la Violencia Doméstica de Ohio al 800-934-9840.
- Ni el secretario del tribunal ni el programa local contra la violencia doméstica pueden brindar asesoramiento legal. Si necesita asesoramiento legal, hable con un abogado. Solo un abogado puede brindarle asesoramiento legal.
- NO tendrá que abonar ninguna CUOTA por presentar la solicitud.
- Una vez completada, lleve la solicitud y cualesquiera otros documentos necesarios a la Secretaría del Tribunal.
- Si desea una orden de emergencia, también conocida como orden de protección Ex Parte, marque «quiero» en el párrafo 2 de la solicitud.
- El juez considerará su solicitud de orden de protección Ex Parte y podría hacerle preguntas.
- Independientemente de si se solicitó, otorgó o denegó una orden de protección Ex Parte, se programará una audiencia de parte.
- Debe asistir a la audiencia de parte. La persona de apoyo a la víctima también puede estar presente en la audiencia.
- El día de la audiencia de parte, esté listo para: 1) contarle al juez lo ocurrido, 2) traer consigo cualquier testigo, pruebas y documentación para probar su caso y 3) hacer preguntas al demandado.
- El demandado puede estar representado por un abogado particular o por un abogado de oficio. [R.C. 2151.34(O)]. Usted puede representarse a sí mismo o pedirle al juez un aplazamiento para obtener un abogado. [R.C. 2151.34(D)(2)(a)(iii) o 3113.31(D)(2)(a)(iii)]
- El demandado o el abogado de este puede presentar pruebas y hacerle preguntas.
- El juez no puede emitir una orden de protección contra usted a menos que el demandado haya presentado una solicitud.

DEFINICIONES

Agresión con agravantes [R.C. 2903.12]

Ninguna persona que se encuentre bajo los efectos de un arrebató de pasión o ira a consecuencia de una provocación grave de la víctima que sea razonablemente suficiente para incitar a la persona a usar fuerza letal causará intencionalmente daño físico grave a otra persona o al feto de otra persona.

Ninguna persona que se encuentre bajo los efectos de un arrebató de pasión o ira a consecuencia de una provocación grave de la víctima que sea razonablemente suficiente para incitar a la persona a usar fuerza letal causará ni intentará causar intencionalmente daño físico a otra persona o al feto de otra persona por medio de un arma letal o artefacto peligroso, según lo definido [en la ley].

Amenazas con agravantes
[R.C. 2903.21]

Ninguna persona hará creer intencionalmente a otra persona que el delincuente le causará daño físico grave a ella, a su propiedad, a su feto o a uno de sus familiares directos.

Entrada en propiedad ajena con agravantes
[R.C. 2911.211]

Ninguna persona entrará ni permanecerá en la tierra o en las instalaciones de otra persona con el propósito de cometer en dicha tierra o instalación un delito no grave, cuyos elementos conlleven causar daño físico a otra persona o hacer creer a otra persona que el delincuente le causará daño físico.

Agresión
[R.C. 2903.13]

Ninguna persona causará ni intentará causar intencionalmente daño físico a otra persona o al feto de otra persona. Ninguna persona causará temerariamente daño físico grave a otra persona o al feto de otra persona.

Violencia doméstica
[R.C. 3113.31]

La «violencia doméstica» significa la comisión de uno o más de los siguientes actos contra un miembro de la familia o del hogar: intentar causar o causar temerariamente lesiones corporales; hacer, por medio de la amenaza del uso de la fuerza, que otra persona tenga miedo de sufrir daño físico grave o cometer [amenaza por medio del acoso o entrada en propiedad ajena con agravantes]; cometer cualquier acto contra un menor que se clasificaría como abuso de menores, según lo definido [por la ley], o cometer un delito de índole sexual.

Miembro de la familia o del hogar
[R.C. 3113.31(A)(3) a (4)]

«Miembro de la familia o del hogar» significa cualquiera de los siguientes:

Cualquiera de las siguientes personas que reside o ha residido con el demandado, como el cónyuge, la persona que convive como cónyuge o un excónyuge del demandado; un progenitor, un progenitor de acogida o un hijo del demandado u otra persona con vínculos de consanguinidad o afinidad (por sangre o matrimonio) con el demandado; un progenitor o un hijo del cónyuge, persona que convive como cónyuge o excónyuge del demandado; u otra persona con vínculos de consanguinidad o afinidad (sangre o matrimonio) con el cónyuge, persona que convive como cónyuge o excónyuge del demandado.

El progenitor biológico de cualquier menor, cuyo otro progenitor biológico o presunto progenitor biológico es el demandado.

«Persona que convive como cónyuge» significa la persona que vive o ha vivido con el demandado en concubinato, quien de otra manera está cohabitando con el demandado o quien de otra manera ha cohabitado con el demandado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la presunta comisión del acto en cuestión.

Agresión criminal
[R.C. 2903.11]

Ninguna persona causará intencionalmente daño físico grave a otra persona o al feto de otra persona. [R.C. 2903.11(A)(1)]

Ninguna persona causará ni intentará causar intencionalmente daño físico a otra persona o al feto de otra persona por medio de un arma letal o artefactos peligrosos.

Ninguna persona, sabiendo que es portadora del VIH, hará intencionalmente nada de lo siguiente: 1) participar en una conducta sexual con otra persona sin revelar esa información a la otra persona antes de realizar la conducta sexual; 2) participar en una conducta sexual con otra persona que el delincuente sabe, o tiene motivos suficientes para creer, que carece de la capacidad mental para apreciar la importancia del hecho de que el delincuente es portador del VIH, o 3) participar en una conducta sexual con una persona menor de dieciocho años que no sea el cónyuge del delincuente.

Amenazas

[R.C. 2903.22]

Ninguna persona hará creer intencionalmente a otra que el delincuente causará daño a su integridad física, propiedad, feto o uno de sus familiares directos.

Amenazas por acoso

[R.C. 2903.211]

Ninguna persona mediante un patrón de conducta hará creer intencionalmente a otra que el delincuente atentará contra la integridad física o psíquica de esa persona.

Ninguna persona, por medio del uso de un método electrónico de transferencia remota de información, incluidos, entre otros, cualquier computadora, red informática, programa informático o sistema informático publicará un mensaje con el propósito de urgir o incitar a otra a cometer una violación [de esta ley].

Patrón de conducta

[R.C. 2903.211(D)(1)]

Patrón de conducta significa dos o más acciones o incidentes cercanos en el tiempo.

Sufrimiento mental

[R.C. 2903.211(D)(2)]

El sufrimiento mental significa: a) cualquier enfermedad o afección mental que implique alguna incapacidad sustancial temporal **O** b) cualquier enfermedad o afección mental que normalmente requeriría tratamiento psiquiátrico, tratamiento psicológico u otros servicios de salud mental, independientemente de si se solicitaron o recibieron.

Delito de índole sexual

[R.C. 2950.01]

Los delitos de índole sexual se definen en R.C. 2950.01.